

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00359 00

Al proceder a la revisión de los documentos aportados, el Despacho encuentra que no es factible emitir la orden ejecutiva recabada en la demanda, y ni siquiera era menester su inadmisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la documentación presentada en ejecución no cumple los requisitos establecidos en el parágrafo 1º del art. 2.2.2.53.4 del Dto. 1074 de 2015, en consonancia con el numeral 2º del art. 3º de la Ley 1231 del 2008. Téngase en cuenta que para tener a las facturas como títulos valores, incluso aquellos de tipo electrónico, se requiere la fecha de recibo de la factura; requisito no contenido por los documentos adosados, pues de lo adosado no se extrae la transmisión del instrumento cambiario al presunto deudor. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DENEGAR** el mandamiento de pago deprecado.
- 2. Ordenar** devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
- 3. Desanotar** el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 074 de fecha 16 de mayo de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5bde7b677e74d8051b13d90aafc0b8a038b49c3ccf2fa7f109904d21fc92f5**

Documento generado en 12/05/2023 05:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>